— DIRECCIÓN DE —
INFRAESTRUCTURA

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

CARATULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO **Precio Unitario y Tiempo Determinado**		**Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California**	
DIRECCIÓN GENERAL O AREA RESPONSABLE:		**Dirección de Infraestructura**	
CONTRATISTA		**CONTRATO**	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL **Francisco Javier Montes Morales**		No. DE CONTRATO **IS-XXV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2025-URB-24**	FECHA DE CONTRATACIÓN **23 de Diciembre de 2025**
No. REG. PADRÓN DE CONTR. **PC-DIM-ENS-0574**	No. REG. FED. DE CONT. **MOMF-781217-3K4**	No. DE LICITACIÓN **C-IS-XXV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2025-URB-24**	F\|ECHA DE ADJUDICACIÓN **22 de Diciembre de 2025**
DOMICILIO: **Ave. Hidalgo No. 378, Col. Obrera, Ensenada, B.C.**		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: invitación simplificada a cuando menos tres contratistas (X)	Adjudicación directa () licitación pública ()
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA: **Construccion de pavimentacion calle Jaime Sabines entre Av. Gral. Porfirio Diaz y Av. Gral. Jose Torres, Col. Chapultepec II, Poligono III**			
CLASIFICACIÓN Y FUENTE DE RECURSOS **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN25)**		No. ID: **407** CODIGO PROGRAMATICO **18-154-011-A138-018-027-61401-2-250125**	No. de obra: **25-URB-058.**
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO		AÑO ENT. PROG. SUBPROG D.V PROY. U PART. D.I.	
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN		FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN	**R33/058/25**
FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN		No. DE OFICIO DE APROBACIÓN	**13 de Noviembre de 2025**
IMPORTE DEL CONTRATO	**ANTICIPO**	**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**	**GARANTIA DE ANTICIPO**
IMPORTE DEL CONTRATADO ORIGINAL **$ 1,832,414.17**	IMPORTE PARA INICIO, MATERIAL Y EQUIPO **$ 549,724.24**	RAZON SOCIAL AFIANZADORA **Dorama, Institución de Garantías, S.A.**	RAZON SOCIAL AFIANZADORA **Dorama, Institución de Garantías, S.A.**
IMPORTE ASIGNADO **$ 1,832,414.17**		No. E IMPORTE DE LA FIANZA **No. 25A65226** **$ 183,241.42**	No. E IMPORTE DE LA FIANZA **No. 25A65213** **$ 549,724.24**
CONVENIO(S) MODIFICADO(S) HASTA 25%			
No. DE DÍAS NATURALES: 90			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: **26 de diciembre de 2025**		FECHA DE TERMINACIÓN: **25 de marzo de 2026**	

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA
"El Contratista"

Francisco Javier Montes Morales
Arq. Francisco Javier Montes Morales

DE CONFORMIDAD
"El Municipio"

Arq. Leticia Paola Avelar Espinoza
Directora de Infraestructura
del XXV Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Ensenada, Baja California** a través de la **Dirección de Infraestructura** del **XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, representada por la **Arq. Leticia Paola Avelar Espinoza,** en su carácter de **Directora de Infraestructura del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California,** a quien en lo sucesivo se denominara "**El Municipio**" y por la otra **Francisco Javier Montes Morales,** al que se denominará "**El Contratista**", representado por **Arq. Francisco Javier Montes Morales** en su carácter de **Propietario** de conformidad con las declaraciones, definiciones y cláusulas siguientes;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "El Municipio" declara:

I.1.- Que los **recursos autorizados** para la inversión correspondiente a la obra objeto del presente contrato, proviene del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN25)** de acuerdo con lo que establece el oficio número **R33/058/25** de fecha **13 de Noviembre de 2025** emitido por **Tesorería Municipal.**

I.2.- Que la obra materia del presente contrato fue autorizada para ser ejercida con cargo a los recursos autorizados del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN25)** correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**.

I.3.- Que con fundamento en el **Artículo 86 fracción IX** del **Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California**, la **Arq. Leticia Paola Avelar Espinoza**, mediante **nombramiento número 057 de fecha 01 de Octubre de 2024, se acredita para contratar las obras públicas** que determine realizar el **Gobierno Municipal**.

I.4.- Que tiene establecido su **domicilio legal** en **Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada, Baja California**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- .Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 38 de su Reglamento

I.6.- Que se cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- Que el presente contrato es de orden público.

II. "El Contratista" declara:

II.1. En caso de ser persona fisica: Ser mexicano por nacimiento y lo acredita con acta de nacimiento No. 95 de 12 de Enero de 1979 en las oficinas del registro civil de Ensenada, Baja California y se identifica con credencial electoral No. IDMEX1388721136 y conviene cuando llegue a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.. .

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en nombre de su representada a la ejecución de la obra pública materia de este contrato y que dispone de la organización, elementos, recursos humanos y materiales suficientes para ello.

II.3. Que tiene su **domicilio legal Ave. Hidalgo No. 378, Col. Obrera, Ensenada, B.C.** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que cuenta con los registros vigentes, que a continuación describen:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico
Número de registro **MOMF-781217-3K4**

b) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado
Número de registro **PC-BC-ENS-(E)-15-3483**

c) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio
Número de registro **PC-DIM-ENS-0574**

d) Registro Patronal ante el IMSS
Número de registro **A05-56914-10-7**

II.5. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, el proyecto ejecutivo, las especificaciones de la obra, el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de la obra y la relación de materiales para adquirir con el anticipo que, como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

A n e x o s:

1. Proyecto ejecutivo
2. Especificaciones de la obra
3. Presupuesto de obra
4. Tarjetas de análisis de precios unitarios
5. Programa de ejecución de obra
6. Relación de materiales por adquirir con anticipo
7. Bitácora de obra

II.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. "Las Partes", declaran:

III.1. Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran este contrato.

III.2. Que la obra objeto del presente contrato será destinada a un servicio público o al uso común por lo que es de interés social.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, obligándose en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad.

DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Por **"CONTRATO"** se entenderá el presente instrumento, celebrado entre **"El Municipio"** y **"El Contratista"**, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

b) Por **"El Municipio"**, se entenderá a él **Municipio de Ensenada, Baja California**.

c) Por **"El Contratista"**, se entenderá a **Francisco Javier Montes Morales,** representada por el **Arq. Francisco Javier Montes Morales.**

d) Por **"Monto del Contrato"** se entenderá el precio pagadero al contratista, de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e) Por **"Trabajos"** se entenderán el conjunto de obras descritas en la cláusula primera de este contrato.

f) Por **"Sitio"**, se entenderá el lugar donde se construirá la obra.

g) Por **"Especificaciones"** se entenderán como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se integran al contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a **"El Contratista"** y este se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en la: **Construccion de pavimentacion calle Jaime Sabines entre Av. Gral. Porfirio Diaz y Av. Gral. Jose Torres, Col. Chapultepec II, Poligono III**.

Segunda: Importe del contrato: El monto del presente contrato es de: **$ 1,832,414.17 (Un Millón Ochocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 17/100 M.N.),** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera: Plazo de ejecución: "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **26 de diciembre de 2025** y a concluirla a más tardar el día **25 de marzo de 2026**, de conformidad con el programa de ejecución de la obra que contempla **90** días naturales.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Cuarta: Disponibilidad del inmueble: "El Municipio" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"**, previo a la fecha de inicio de los trabajos, el inmueble en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato; el incumplimiento de **"El Municipio"** en la entrega física del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos.

Quinta.- Anticipos: Para que el **"El Contratista"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio los trabajos objeto del presente contrato así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios de los trabajos objeto de éste contrato, **"El Municipio"** otorgará un anticipo por el **30% (Treinta Porciento)** del importe de contrato, que importa la cantidad de: **$ 549,724.24 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 24/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el **"El Contratista"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos, o regresar su importe en un término no mayor de 20 días naturales. En caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el procedimiento contemplado en el Artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y **"El Contratista"** se obliga a utilizarlo en éstos conceptos y a justificar ante la contratante su aplicación.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma en el Estado de Baja California, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio de este contrato.

La amortización de estos anticipos, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que **"El Contratista"** no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, este deberá pagar gastos financieros conforme una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición **de "El Municipio".**

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se presentaran en periodos máximos mensuales, las que deberán ser entregadas por el **"El Contratista"** a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte. Las estimaciones podrán abarcar periodos de 15 días o un mes, de acuerdo a la conveniencia de la obra.

El pago de las estimaciones se realizara en **las oficinas de la Tesorería Municipal** con domicilio en **Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada, B.C.** y se sujetará a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Séptima.- Garantías: "El Contratista", de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, previo a la firma del presente instrumento, deberá entregar a **"El Municipio"** las siguientes garantías:

a) Fianza por el importe total del anticipo otorgado por el **"El Municipio"**. Ésta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

b) Fianza por el diez por ciento del importe total de este contrato para garantizar el debido cumplimiento del mismo en todas sus cláusulas y condiciones. En caso de que en el ejercicio de este contrato se resolviera un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a este contrato, se incrementará la garantía constituida en un diez por ciento de los importes que correspondan a dichos incrementos.

Asimismo, una vez concluidos los trabajos materia de este contrato, deberá entregar:

c) Fianza para garantizar los vicios ocultos de la obra, equivalente al diez por ciento del costo de la misma, pudiendo **"El Contratista"** optar a su elección, por la entrega de una carta de crédito o su depósito en el fideicomiso mencionado en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos objeto de este contrato.

Octava.- Ajuste de costos: Cuando por circunstancias de carácter económico, no previstas en el contrato, se origine un aumento de los costos contratados, si la obra se encuentra sin retraso en su ejecución de acuerdo al programa de ejecución pactado, se procederá de conformidad en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California y artículo 54 fracción I de su Reglamento. Caso contrario, si la obra presentare atraso en su ejecución, por causas no imputables **a "El Municipio"** no procederá el pago de escalatorias o ajuste de los precios contratados.

De ser procedente, siempre y cuando los trabajos que se estén ejecutando, no se encuentren desfasados de acuerdo al programa de ejecución de obra presentado por **"El Contratista",** el ajuste a los costos se hará de la siguiente manera:

a).- Se revisarán los precios unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo incluidos en el contrato.

b).- En el caso de decrementos, la revisión será promovida por **"El Municipio"** debiendo emitir el oficio resolutorio dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos promovido.

c).- En caso de incrementos la revisión será promovida por **"El Contratista"** mediante solicitud escrita, que deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios unitarios aplicables al ajuste de costos. La solicitud será presentada, anexando los siguientes documentos:

1.- Cantidades de obra faltantes de ejecutar, a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de obra autorizado por la residencia de la subdirección de infraestructura respectiva.

2.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios de contrato.

3.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios incrementados.

4.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos en los que se hayan producido los incrementos solicitados, calculando el costo de los insumos en base a los relativos publicados en el Banco de México (BANXICO), adjuntando copia de la publicación.

a) Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

b) El ajuste de costo se formalizará mediante oficios de resolución, emitido por **"El Municipio"**, anexándolos a la solicitud debidamente documentada.

c) "El Municipio" proveerá lo necesario para que cubra al **"El Contratista"** el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

En el caso de incumplimiento por parte **del "El Municipio"** se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Baja California.

Novena.- Procedimiento de resolución de discrepancias entre "Las Partes": para los efectos de la fracción XI del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California**, "Las Partes"** resolverán de común acuerdo las discrepancias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I. La parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.

II. Si la parte interesada sé inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, lo que constara por escrito, para que funja como árbitro. En el caso de que las partes no logren acordar la designación, **"El Municipio"** remitirá el expediente a la secretaria de la función pública.

III. El árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.

IV. En casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.

V. El proceso, en forma y términos a que se refiere este artículo en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI. El importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no asista la razón en la discrepancia.

Décima.- Recepción de los trabajos: Para la recepción de los trabajos **"El Contratista"** comunicará a **"El Municipio"** de la terminación de los mismos, la que procederá a constatar que éstos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se estipula en la cláusula tercera del presente contrato, en los términos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos **"El Municipio"** procederá a la recepción dentro del plazo que no excederá de 30 días. Al concluir este plazo, sin que **"El Municipio"** haya recibido los trabajos objeto del presente contrato estos se tendrán por recibidos.

En caso de que se requiera efectuar la recepción parcial de los trabajos materia del presente contrato, **"El Municipio"** y **"El Contratista"** se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Décima Primera: De la residencia de supervisión: "El Municipio" anticipadamente al inicio de las obras objeto de este contrato, establecerá la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, en los términos establecidos en el Articulo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Décima Segunda.- Control de calidad: "El Contratista" se obliga a presentar las pruebas de Control de Calidad que correspondan con el tipo de obra materia de este contrato a través de los laboratorios de la construcción que previamente **"El Municipio"** haya autorizado a contratar. A su vez **"El Municipio"** tendrá la facultad de verificar la veracidad de dichas pruebas pudiendo solicitar una tercera opinión con los laboratorios de la construcción que este último determine.

Décima Tercera.- Residente de obra por parte del "El Contratista": "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un a un residente de obra, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"El Contratista"** en todo lo referente a este contrato. El residente de obra de **"El Contratista"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"El Municipio"**, el que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, **"El Municipio"**, podrá solicitar el cambio del residente de obra de **"El Contratista"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima Cuarta.- Relación de "El Contratista" con sus trabajadores: "El Contratista" con sus trabajos: como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"**, en relación con los trabajos de este contrato.

Décima Quinta.- Responsabilidad del Contratista: "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía Pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por **"El Municipio"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de **"El Contratista"**.

"**El Contratista**" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro, o subcontratar parcial o totalmente conceptos de obra; pero, con autorización previa de "**El Municipio**", podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipo que incluya su instalación en la obra. En estos casos, "**El Contratista**" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "**El Municipio**", y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas a **"El Contratista"**, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"El Municipio"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las instrucciones establecidas de **"El Municipio"** otorgadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso **"El Municipio"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del presente contrato en tanto que se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega a **"El Municipio"**, correrán a cargo de **"El Contratista"**.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualesquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y de este contrato.

Por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, **"El Municipio"** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida, o exigir administrativamente a **"El Contratista"**, cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por **"El Municipio"**. La reparación o reposición inmediata se hará a costa de **"El Contratista"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. **"El Contratista"**, no atendiere los requerimientos de **"El Municipio"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa.- **"El Municipio"** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"**, de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobado y a la fecha de terminación establecidas en la cláusula tercera del presente contrato; si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resultase que **"El Contratista"** incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, elementos estructurales y/o instalaciones, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusulas tercera de éste documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra, se procederá a imponer como sanción la que resulte de aplicar la tasa de interés establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, vigente a la fecha de la infracción, al importe de la diferencia de los trabajos a entregar según el programa, contra los trabajos ejecutados aplicados por día calendario de atraso, imputable a **"El Contratista"**, desde la fecha comprometida para su terminación hasta la terminación física de los trabajos de que se trate.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **"El Municipio"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Décima Séptima.- Pagos en exceso.- En el caso que a **"El Contratista"** se le hayan efectuado pagos en exceso y estos no fueran detectados en transcurso de la ejecución de la obra, ni en el finiquito de la misma, éste quedará obligado a reintegrar dichas cantidades en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"El Contratista "** la existencia de dichos pagos en exceso, si **"El Contratista "** no reintegra el monto en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, conforme una tasa igual al Costo Porcentual Promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el 10%. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**. Lo anterior de acuerdo al Artículo 55 Fracción VIII y Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

El reintegro mencionado en el párrafo anterior será a nombre del Municipio de Ensenada y deberá hacerlo en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipales, ubicadas en el domicilio señalado en la Declaración I.4 de **"El Municipio".**

Décima Octava.- Rescisión administrativa del contrato: "Las Partes", podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionadas con las mismas del Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El proceso de rescisión del contrato deberá sujetarse al procedimiento establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de su Reglamento.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión administrativa.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"El Contratista"**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la cantidad requerida, puedan utilizarse en la obra y **"El Contratista"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que **"El Contratista"** no reintegre el saldo de los anticipos pendientes de amortizar, éste deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"El Municipio"**.

Décima Novena.- Suspensión temporal del contrato: "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualesquier razón justificada o por razones de interés general, notificando por escrito a **"El Contratista"**, sin que ello implique su terminación definitiva. Cuando se determine la suspensión del contrato **"El Municipio"** pagará a solicitud de **"El Contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables.

"El Contratista" dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación por parte de **"El Municipio"** sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo **"El Municipio"** deberá resolver sobre la procedencia de la petición para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha.

Vigésima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California**, su Reglamento y las demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Vigésima Primera.- Otras estipulaciones específicas: "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción:

1) El equivalente al porcentaje del anticipo otorgado, para la amortización del mismo hasta que haya quedado debidamente cubierto.

2) El importe de las sanciones, retenciones y/o penas convencionales estipuladas en este instrumento, si se presentará el caso.

3) El cinco al millar del importe de cada estimación, para ser destinados a los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos.

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden común** correspondiente, en la **ciudad de Ensenada en el Estado de Baja California**, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Leído que fue y las partes enteradas de su contenido y fuerza legal, s**e firma el presente Contrato** en la Ciudad de **Ensenada, B.C**., a los **23** días del mes de **Diciembre** de **dos mil veinticinco**.

F i r m a s

"El Municipio"
Municipio de Ensenada, Baja California
a través de la Dirección de Infraestructura

Arq. Leticia Paola Avelar Espinoza
Directora de Infraestructura
del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

"El Contratista"
Francisco Javier Montes Morales

Arq. Francisco Javier Montes Morales
Propietario

T e s t i g o s

Ing. Jorge González Villegas
Subdirector de Infraestructura

M.C.I. Jesús Ramón García Castañeda
Jefe del Departamento Técnico

DORAMA
La certeza de un respaldo

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2164696

Movimiento : POLIZA
Fianza : 25A65213
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : ANTICIPO
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : MOMF7812173K4
Endoso : 25A65213

Monto Afianzado del Movimiento **$549,724.24**

Código Seguridad: 1800025A652132164
C.C. : 3004060

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: **$549,724.24**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

PARA GARANTIZAR POR: FRANCISCO JAVIER MONTES MORALES, CON R.F.C. MOMF-781217-3K4 Y CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO NO. 378, COL. OBRERA, C.P. 22800 ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA NO. IS-XXV-AYTO-ENS-BC-FAISMUNR33-2025-URB-24 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025 DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE $1,832,414.17 M.N. (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTIA EL 30% (TREINTA POR CIENTO)DEL IMPORTE CITADO, LA CANTIDAD DE $549,724.24 M.N. (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL),INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RELATIVO A LA OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CALLE JAIME SABINES ENTRE AV. GRAL. PORFIRIO DIAZ Y AV. GRAL. JOSE TORRES, COL. CHAPULTEPEC II, POLIGONO III, CON UN PLAZO DE EJECUCION QUE INICIA QUE INICIA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 Y TERMINA EL 25 DE MARZO DE 2026.

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO, B) QUE PERMANECERA EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA AMORTIZADO O RECUPERADO LA TOTALIDAD DEL MONTO RECIBIDO COMO ANTICIPO MATERIA DE ESTE CONTRATO Y EL MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACION, C) DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EN LO QUE A ESTA POLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A, SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282, 283, 289 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTA CONFORME DE QUE SE LE APLIQUE DICHO

Esta Fianza solo es válida hasta por la cantidad de:
*$549,724.24 (***QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.***)*

GBco0uA+6lV+L3Bk5/49JPspZKgm4aOzdndKAhiuF8FmSr0arDXoloHjuLLD3fzB3sMswT32NjUnuOZM6eYOELFcliD0pnCNmraWqFhDdTg5joMg47kYhru6o0OEyr62nCkzCAGr60nE1OTFuitTtEUxCj415AGL9b5QmM=

C.P. TONATHIU ANDA PADILLA
TAP Seguros y Fianzas
PLAZA TRANSPENINSULAR LOCAL 5B
ESQ. DELANTE Y REFORMA EDA. B.C
TEL. (646) 176 1833 Y (646)152 1900
CORREO tonaandap@gmail.com
www.tonathiuanda.com

RAFAEL VILLEGAS GARCIA
JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 23 DE DICIEMBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 6521 3216 4696

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

DORAMA
La certeza de un respaldo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Titulo Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Titulo Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

DORAMA
La certeza de un respaldo

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2164709

Movimiento : POLIZA
Fianza : 25A65226
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : MOMF7812173K4
Endoso : 25A65226

Monto Afianzado del Movimiento **$183,241.42**

Código Seguridad: 1800025A652262164
C.C. : 3004060

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: **$183,241.42**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

PARA GARANTIZAR POR: FRANCISCO JAVIER MONTES MORALES, CON R.F.C. MOMF-781217-3K4 Y CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO NO. 378, COL. OBRERA, C.P. 22800 ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. IS-XXV-AYTO-ENS-BC-FAISMUNR33-2025-URB-24 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025 DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE $1,832,414.17 M.N. (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTÍA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE CITADO, LA CANTIDAD DE $183,241.42 M.N. (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CALLE JAIME SABINES ENTRE AV. GRAL. PORFIRIO DIAZ Y AV. GRAL. JOSE TORRES, COL. CHAPULTEPEC II, POLIGONO III CON UN PLAZO DE EJECUCION QUE INICIA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 Y TERMINA EL 25 DE MARZO DE 2026.

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO; B) QUE PROCEDERA LA RECLAMACION DE PAGO DE FIANZA EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; C) QUE EL MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PODRA PRESENTAR LA RECLAMACION A LA AFIANZADORA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA NOTIFIQUE POR ESCRITO AL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO LA RESCISION DEL CONTRATO; D) QUE LA AFIANZADORA PAGARA A EL MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; E) QUE LA FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA A LA SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA; F) QUE SI

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$183,241.42 (***CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.***)*

D2GCrvUom4RnL6GZ50CZLvVb8/XpAJGIlcD38GG0jqj3DQpmz74jOvLNZsQmQFWCOX3mY7lvdHYnRUqvePl/tg3lUjANbO2jeXZMuVuR4Cyv4acfAuese48l93nYKtyux7L22RRyO0tX57xGWq4QMpLr7t4G23erojRi+0=

C.P. TONATHIU ANDA PADILLA
TAP Seguros y Fianzas
PLAZA TRANSPENINSULAR LOCAL 5B
ESQ. DELANTE Y REFORMA ENSENADA B.C
TEL. (646) 176 1833 Y (646)152 1960
CORREO toneandap@gmail.com
www.tonathiuanda.com

RAFAEL VILLEGAS GARCIA
JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 23 DE DICIEMBRE DE 2025

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 6522 6216 4709

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

DORAMA
La certeza de un respaldo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Titulo Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Titulo Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.